

ACOGA PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN, ELEVA RECURSO JERÁRQUICO, INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN Y SUSPENDE EFECTOS DE RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 23 de octubre de 2026**

RESOL. EXENTA N° **02512/2026**

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 24 y 33 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 1.626 de 1976, que creó la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; en el D.S. N° 430 de 1991, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 355 de 1995, que establece el Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Exenta N° 308, de 2026, de esta Subsecretaría; en el recurso de reposición, y jerárquico en subsidio, interpuesto con fecha 10 de febrero de 2026; en la comunicación electrónica de fecha 11 de febrero de 2026, de la Encargada de Áreas de Manejo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; en el Oficio ORD. N° 699, de fecha 13 de febrero de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y en la Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 308, de fecha 3 de febrero de 2026, se autorizó a la Sociedad Mar de Tesoros Limitada, R.U.T. N° 76.779.465-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90697, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos en el área denominada "Estero Mena Sector A", Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- Que, con fecha 10 de febrero de 2026, ingresó recurso de reposición, y en subsidio recurso jerárquico, en contra de la citada Resolución Exenta N° 308, de 2026, presentado por don Víctor David Acuña Ruiz, en representación de la Sociedad de Pescadores Artesanales Acuña y Asociados Limitada, R.U.T. N° 77.713.412-4, solicitando que se deje sin efecto la resolución impugnada y que, en su lugar, se dicte una que autorice a su representada para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos en la referida área de manejo.

3.- Que, el recurso fue interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, por quien tiene la calidad de interesado en el procedimiento, en los términos del artículo 21 de la misma ley, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo.

4.- Que, el recurrente afirma que su representada habría presentado ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con anterioridad una solicitud respecto del mismo AMERB, con registro de ingreso N° 541, indicando como fecha de presentación el 13 de diciembre de 2025.

5.- Que, requerido el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, éste informó mediante comunicación electrónica de fecha 11 de febrero de 2026, emitida por la Encargada de Áreas de Manejo, que efectivamente ingresó documentación de la organización recurrente el día 15 de diciembre de 2025 y que dicha documentación no fue oportunamente remitida ni tramitada, reconociéndose un error interno en el procedimiento. Posteriormente, mediante Oficio ORD. N° 699, de fecha 13 de febrero de 2026, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura remitió a esta Subsecretaría la solicitud de la organización recurrente, junto con los antecedentes exigidos por el artículo 9° del D.S. N° 355 de 1995, a fin de que se genere la competencia por el sector denominado Estero Mena Sector A, la que ingresó a esta Subsecretaría con fecha 18 de febrero de 2026.

6.- Que, la discrepancia entre la fecha alegada por el recurrente y la fecha verificada internamente no altera el hecho sustancial consistente en que la solicitud de la organización recurrente ingresó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con anterioridad a la dictación de la Resolución Exenta N° 308, de 2026, y no fue considerada en el procedimiento respectivo.

7.- Que, con fecha 11 de febrero de 2026, una vez verificada la existencia de la solicitud de asignación presentada por la Sociedad de Pescadores Artesanales Acuña y Asociados Limitada, la Unidad de Recursos Bentónicos de esta Subsecretaría informó que se procedería a poner estos antecedentes en conocimiento de la División Jurídica, a efectos de suspender temporalmente la asignación efectuada mediante la Resolución Exenta N° 308, de 2026, y tramitar la correspondiente competencia para la asignación del área, de conformidad con la normativa aplicable.

8.- Que, el artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece las reglas aplicables en aquellos casos en que dos o más organizaciones de pescadores y/o pescadoras artesanales soliciten acceder a una misma área de manejo, contemplando, en ausencia de acuerdo para una asignación conjunta, reglas de preferencia y, subsidiariamente, un sistema de puntaje ponderado conforme a los criterios establecidos en la ley y el reglamento.

9.- Que, en consecuencia, la existencia de una solicitud de asignación presentada con anterioridad a la dictación de la Resolución Exenta N° 308, de 2026, que no fue oportunamente remitida ni tramitada, pudo impedir que dicha solicitud fuera considerada conjuntamente con la de la Sociedad Mar de Tesoros Limitada y que se aplicaran las reglas legales y reglamentarias correspondientes para determinar la procedencia de la asignación del área de manejo.

10.- Que, lo anterior permite advertir, preliminarmente, un eventual vicio de procedimiento, consistente en la omisión de la aplicación de las reglas establecidas en el artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que podría afectar un requisito esencial del procedimiento de asignación y, consecuentemente, la legalidad de la Resolución Exenta N° 308, de 2026.

11.- Que, sin perjuicio de lo anterior, no resulta procedente acceder a la petición del recurrente en orden a que se autorice directamente a su representada para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos en el área. En efecto, ni la Ley General de Pesca y Acuicultura ni el D.S. N° 355 de 1995 establecen una preferencia fundada en el orden de presentación de las solicitudes, y los plazos previstos en los artículos 10 y 11 de dicho reglamento, invocados por el recurrente, no confieren derecho preferente alguno. Por el contrario, existiendo dos solicitudes respecto de una misma área de manejo, corresponde aplicar las reglas del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando ambas solicitudes conforme a los criterios legales.

12.- Que, atendido lo expuesto, corresponde acoger parcialmente el recurso de reposición, sólo en cuanto los antecedentes permiten advertir preliminarmente un eventual vicio de legalidad en el acto administrativo impugnado. No obstante, atendido que su determinación podría incidir en los intereses de la Sociedad Mar de Tesoros Limitada, no resulta procedente dejar sin efecto de inmediato la Resolución Exenta N° 308, de 2026, sin sustanciar previamente el procedimiento de invalidación contemplado en el artículo 53 de la Ley N° 19.880. Asimismo, dicha disposición exige la previa audiencia del interesado, por lo que corresponde conferirla en el procedimiento que por este acto se inicia.

13.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 59 de la Ley N° 19.880, rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior jerárquico que corresponda, si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico. Atendido que la Resolución Exenta N° 308, de 2026, fue dictada por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S), corresponde elevar los antecedentes al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, respecto de la parte del recurso que se rechaza.

14.- Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. En la especie, la Resolución Exenta N° 308, de 2026, fue dictada con fecha 3 de febrero de 2026, por lo que dicho plazo se encuentra vigente.

15.- Que, por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 3º de la Ley Nº 19.880, los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su inmediata ejecución, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez. Por su parte, el artículo 57 de la misma ley, si bien establece que la interposición de los recursos administrativos no suspende la ejecución del acto impugnado, faculta a la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, para suspender dicha ejecución cuando su cumplimiento pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera. A su vez, el artículo 32 del citado cuerpo legal permite adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

16.- Que, en la especie, concurren los presupuestos para disponer la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta Nº 308, de 2026, mientras se tramita el procedimiento de invalidación. En efecto, el recurrente solicitó que se deje sin efecto dicha resolución, y la Unidad de Recursos Bentónicos de esta Subsecretaría propuso suspender temporalmente la asignación, según se señala en el considerando 7. Asimismo, la continuidad de su ejecución, en particular la realización de actividades en el área y la presentación y eventual aprobación del proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, podría consolidar situaciones jurídicas que harían imposible o ineficaz el cumplimiento de lo que en definitiva se resuelva respecto de la aplicación de las reglas del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura

17.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1º Acógese parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Víctor David Acuña Ruiz, en representación de la Sociedad de Pescadores Artesanales Acuña y Asociados Limitada, R.U.T. Nº 77.713.412-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 97244, de fecha 7 de marzo de 2023, en contra de la Resolución Exenta Nº 308, de 2026, sólo en cuanto se advierte preliminarmente un eventual vicio de legalidad en el procedimiento que dio origen a dicha resolución, según se expone en la parte considerativa de la presente resolución.

2º Recházase en lo demás el recurso de reposición individualizado en el numeral anterior, en particular en cuanto solicita que se autorice directamente a su representada para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos en el área de manejo denominada Estero Mena Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en virtud de los fundamentos indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

3° Elévense los antecedentes al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, para el conocimiento y resolución del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, respecto de lo rechazado en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

4° Iníciase un procedimiento de invalidación respecto de la Resolución Exenta N° 308, de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, atendida la existencia preliminar de un eventual vicio de legalidad en el procedimiento que le dio origen, consistente en la omisión de la aplicación de las reglas establecidas en el artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura respecto de la solicitud presentada por la Sociedad de Pescadores Artesanales Acuña y Asociados Limitada, según se expone en la parte considerativa de la presente resolución.

5° Suspéndense, como medida provisional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 32 y 57 de la Ley N° 19.880, los efectos de la Resolución Exenta N° 308, de 2026, mientras se tramita el procedimiento de invalidación iniciado en el numeral anterior y hasta la notificación de la resolución que le ponga término, sin perjuicio de que esta medida pueda ser alzada o modificada durante su tramitación, de oficio o a petición de parte.

6° Notifíquese la presente resolución, conjuntamente con copia del recurso de reposición individualizado en el numeral 1°, de la comunicación electrónica de fecha 11 de febrero de 2026 y del Oficio ORD. N° 699, de fecha 13 de febrero de 2026, ambos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a los interesados que se indican a continuación, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su notificación, formulen las alegaciones y acompañen los antecedentes que estimen pertinentes en defensa de sus intereses, en cumplimiento del requisito de audiencia previa establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880:

a) A la Sociedad Mar de Tesoros Limitada, R.U.T. N° 76.779.465-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90697, de fecha 11 de diciembre de 2017, por carta certificada dirigida a su domicilio postal para los efectos de las notificaciones en Estero Coihue N° 20 - B, Melimoyu, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, señalado en la Resolución Exenta N° 308, de 2026. Adicionalmente, remítase copia de la presente resolución y de sus antecedentes, para su conocimiento, al correo electrónico [REDACTED], de don Patricio Troncoso, de la entidad consultora a través de la cual dicha sociedad ha efectuado consultas ante esta Subsecretaría.

b) A la Sociedad de Pescadores Artesanales Acuña y Asociados Limitada, R.U.T. N° 77.713.412-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97244, de fecha 7 de marzo de 2023, representada por don Víctor David Acuña Ruiz, al correo electrónico [REDACTED] señalado en su recurso de reposición; y, en caso de no poder practicarse la notificación por dicho medio, por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la misma presentación, ubicado en Eugenia Pirzio Biroli N° 19, Villa Los Pioneros, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

7º Téngase presente que, respecto de lo resuelto en el numeral 2º de la presente resolución, el recurso jerárquico interpuesto en subsidio será conocido y resuelto por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8º Establécese como correo electrónico para la recepción de sugerencias, reclamaciones, impugnaciones y otros que sean pertinentes en relación con el procedimiento de invalidación que se inicia, la casilla electrónica oficinadepartesvirtual@subpesca.cl; y, como plazo máximo para la recepción de estos, el de diez días hábiles, el que deberá ser contado desde la notificación de esta resolución.

9º Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

